



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2017-00088-00**

DEMANDANTE: **DONALDO ENRIQUE MARTÍNEZ ZABALETA Y OTROS**

DEMANDADO: **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Por reunir los requisitos legales, haber sido presentada en la vía procesal adecuada, cumplir con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, y haberse ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa interpone DONALDO ENRIQUE MARTÍNEZ ZABALETA, ANA DERIS CÁRDENAS DÍAZ, en nombre propio y en representación de los menores CRISTIAN CAMILO MARTÍNEZ CÁRDENAS y CRISTINA ISABEL MARTÍNEZ CÁRDENAS, GUSTAVO ANTONIO MARTÍNEZ ZABALETA, JULIO ANTONIO MARTÍNEZ MIELES, EDUARDO EMIRO MARTÍNEZ ZABALETA, JAIME MANUEL MARTÍNEZ ZABALETA, MIRIAM DEL CARMEN MARTÍNEZ ZABALETA, MARY LUZ MARTÍNEZ ZABALETA, ENITH ESTHER MARTÍNEZ ZABALETA, ZUNILDA ROSA MARTÍNEZ ZABALETA, BEATRIZ ELENA MARTÍNEZ MIELES, MARTHA CECILIA MARTÍNEZ ZABALETA, AQUILES MANUEL MARTÍNEZ ZABALETA, YUDIS MARTÍNEZ MIELES, CLÍMACO MANUEL MARTÍNEZ OYOLA, JULIO ANTONIO MARTÍNEZ ROJAS, Y ELSA ROSA ZABALETA MIELES contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia al NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
2. Córrase traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (Art. 175, numeral 4, del C.P.A.C.A.).
4. Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del C.P.A.C.A., se fija la suma de CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.
5. Reconózcasele personería jurídica a la abogada LUZ DARY MONTES ROMERO, identificada con C.C. N° 1.102.822.597, expedida en Sincelejo y T.P. N° 234.913 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LÍA VERGARA LLACH
Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p>MARIA PATRICIA GOMEZ SALAZAR Secretaria</p>
